MODIFICATORIO N°1 ACLARATORIO N°1

Orden de suministro N° 06 Contrato 001-152-2022

Número de Contrato	No. 001-152-2022 Orden de Suministro N° 06	**Fecha de contrato** 07 enero 2025
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	MOTOBORDA S.A.S. ANDRES MUNERA SANIN 71.773.831 expedida en Medellín	
Teléfono	6046050794 / 3155457625 3124479865	
Correo	andres.munera@motoborda.com; viviana.garcia@motoborda.com	
NIT	860.001.552-9	
Objeto contractual	"ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 3".	
Valor	**$100.000.000,00 (Cien millones de pesos M/CTE)**	
Plazo de ejecución	14 de septiembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra. NOTA: Por efectos del plazo de ejecución del contrato de asociación el asociado acepta que en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de suministro se podrá gestionar la reducción del presupuesto no ejecutado.	

Entre los suscritos Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.584.885 expedida en Bogotá, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de **la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargada mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024,

debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **ANDRES MUNERA SANIN**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.773.831 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal de la firma **MOTOBORDA S.A.S.,** con Nit 860.001.552-9 y con matrícula mercantil No. 129388 del 02 de diciembre de 2008, quien se denominó el **ASOCIADO** en la Orden de Suministro N° 06 del contrato 001-152-2022, nos permitimos exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. *Que el 7 de enero de 2025, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma MOTOBORDA S.A.S., identificada con NIT 860.001.552-9, suscribieron la Orden de Suministro No. 06, derivada del Contrato de Asociación No. 001-152-2022, cuyo objeto es la* ***"Asociación sujeta a condición para el suministro integral de grasas, lubricantes, aditivos, refrigerantes, agua de batería, líquidos de frenos y anticorrosivos a nivel nacional y/o internacional, donde los clientes de la entidad lo requieran, en las diferentes modalidades de entrega – Lote 3"****, por un valor de* ***cien millones de pesos ($100.000.000,00) M/CTE.***

2. *Que la mencionada Orden de Suministro fue elaborada en cumplimiento de la normatividad legal vigente.*

3. *Que durante la revisión de la Orden de Suministro No. 06 del Contrato No. 001-152-2022 se identificó un error de digitación en el año correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).*

4. *Que dicho error consiste en que, en la primera página de la Orden de Suministro, en la casilla correspondiente a la disponibilidad presupuestal, se consignó "CDP No. 725 del 02 de enero de 2023", cuando el año correcto es 2025.*

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	725 DEL 02 ENERO DE 2023

5. *Que, una vez advertida la inconsistencia, se procede a la presente aclaración, dejando constancia de que el año correcto en la casilla de disponibilidad presupuestal es 2025.*

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	725 DEL 02 ENERO DE 2025

6. *Que, cumplidos todos los trámites y requisitos legales correspondientes, se hace necesario expedir el presente acto aclaratorio en la Orden de suministro N° 6 del contrato N° 001-152-2022.*

7. *Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:*

> ***Artículo 3°. -*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> ***Artículo 14 numeral 1. de la Ley 80 de 1993:***
>
> ***Artículo 14 numeral 1.:*** *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...*
>
> *(...) podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...)*
>
> *Y Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:*
>
> ***ARTICULO 26.*** *DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40, "Del contenido del contrato estatal...*
> *...Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993

Adicionalmente Artículo 45 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "... Corrección de errores FORMALES. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en

los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras"

De igual manera, los errores de digitación son considerados errores formales que no afectan el sentido material del acto administrativo ni sus efectos jurídicos fundamentales. Según el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la corrección de estos errores debe limitarse a anotar la situación correcta en el mismo acto administrativo o mediante un acto complementario.

Los efectos de la corrección son retroactivos, garantizando la integridad del acto inicial. No obstante, dicha corrección no puede modificar el contenido sustancial del acto ni revivir términos legales vencidos para demandarlo. Esto se sustenta en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, así como en los Conceptos 204181 y 020111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar el presente Modificatorio No. 1 Aclaratorio No. 1 a la Orden de Suministro No. 06 del Contrato de Asociación No. 001-152-2022, respecto a la aclaración de la Disponibilidad Presupuestal.

Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución de la Orden de suministro N°6 se encuentra vigente, se hace necesario realizar el presente Modificatorio No. 1 Aclaratorio No. 1 de la siguiente manera:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR, *que el certificado de disponibilidad presupuestal para la orden de suministro N° 6 del Contrato de Asociación No. 001-152-2022 para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal:*

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	725 DEL 02 ENERO DE 2025

CLÁUSULA SEGUNDA– REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: *El presente Modificatorio aclaratorio requiere de la firma de la* ***DIRECTORA GENERAL DE LA ALFM*** *y del* ***CONTRATISTA.***

CLAUSULA TERCERA: *Los demás términos y condiciones de la Orden de Suministro N° 6 del Contrato de Asociación No. 001-152-2022, que no se aclara o modifica por medio del*

presente Modificatorio No. 1 Aclaratorio No. 1, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Se expide el presente Modificatorio No. 1 Aclaratorio No. 1 en Bogotá D.C., a los 31 ENE 2025.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL ASOCIADO,

ANDRES MUNERA SANIN
Representante Legal
MOTOBORDA S.A.S.

Elaboró:
TASD. Javier Montana Sanchez
Grupo Gestión Contractual

Revisó:
P.D. Wilson Camilo Carrillo Bachiardi
Supervisor Contrato No. 001-152-2022 OS No. 05

Aprobó:
Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz R.
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

Aprobó:
Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
Subdirectora General de Contratación